



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2008-A-MDC

Cieneguilla, 13 de Junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO:

El Expediente N° 686-2007 y 486-C-2008 de fechas 06 de junio del 2007 y 04 de junio del 2008 respectivamente seguidos por **Don Walter Mendoza Chacchi** y **Don Sixtilio Máximo Dalmau León Velarde**, y el Informe N° 116-2008-GDUR/MDC de fecha 11.06.08 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe N° 190-2008-GAJ/MDC, de fecha 12.06.08 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 486-2008, don Sixtilio Máximo Dalmau León Velarde, hace de conocimiento que al intervenir policialmente a unos intrusos dentro de su propiedad ubicada en la Carretera a Cieneguilla Km. 15,200 – Cieneguilla, estos exhibieron la Resolución de Alcaldía N° 661-2007-A-MDC, y Licencia de Construcción N° 052-2007, expedidas por la Municipalidad de Cieneguilla, que supuestamente los estaría reconociendo como propietarios de su predio, autorizándoles construir un cerco frontal de 50 metros, manifestando el Sr. Sixtilio Máximo Dalmau León Velarde, ser posesionario del predio actualmente denominado "Condominio Las Cumbres" desde el año 1995, reconocido por Resolución de Alcaldía N° 406-96-A-MDC, de fecha 22 de Junio de 1996, (que adjunta) y que el supuesto cerco perimétrico ya se encuentra construido desde 1996, señalando dicho administrado que ello lo acredita con la Licencia de Construcción N° 047-96, Expediente N° 643-96, otorgada por Resolución de Alcaldía N° 313-96-A-MDC del 24 de mayo de 1996, (que adjunta), como se puede ver en las fotografías que anexa y que se refieren al cerco perimétrico. Asimismo, en su solicitud pide se proceda con la anulación de la Resolución de Alcaldía N° 661-2007-A-MDC, y la Licencia Municipal de Construcción N° 052-2007, y al mismo tiempo se ordene una inspección a su predio, para demostrar que desde 1995 viene ocupando dichas áreas en forma pacífica, continua e ininterrumpida;

Que, mediante Informe N° 116-2008-GDUR/MDC, de fecha 11 de junio del 2008, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que efectuada la verificación se ha constatado la existencia de un cerco perimétrico de ladrillo (albañilería) de 80.00 ml. de longitud aproximadamente con una altura variable de 1.70 m, que no se superpone al espacio destinado para la construcción del muro de contención (concreto) de la Licencia antes mencionada, según fotocopia de los planos adjuntados en el Expediente 686-07. Agregando además, que opina que dicha autorización otorgada (Licencia de Construcción N° 052-2007 de fecha 07 de noviembre del 2007), nunca debió otorgarse porque dicho cerco invade el Derecho de Vía conforme lo estipula la Ordenanza 341-MML, que además se ha constatado que el posesionario, el Sr. Sixtilio Máximo Dalmau León Velarde, no está conforme con la construcción de dicho muro de contención, recomendando que se anule dicha Licencia toda vez que a la fecha no se ha construido muro de contención alguno;

Que, de lo revisado se ha podido apreciar que al emitirse la Resolución de Alcaldía N° 661-2007-A-MDC, que dispone otorgar la Licencia de Construcción N° 052-2007, se ha incurrido en vicios que causan la nulidad de dicha Resolución, al haberse contravenido la Ley como son las Ordenanzas Municipales N° 341-MML, y N° 902-MML, toda vez que dicho muro de contención que se autorizó mediante Resolución de Alcaldía 661-2007-A-MDC invade el Derecho de Vía, como **Municipalidad de Cieneguilla** Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

SECRETARIO GENERAL que suscribe certifica que el presente documento que he tenido a la vista es **COPIA FIEL DEL ORIGINAL** y al que me remito en caso necesario, de lo que doy fé.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

DR. HUGO PARI TABOADA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Que, también informa que efectuada la verificación se constató la existencia de un cerco perimétrico de ladrillo como lo detalla y que no se superpone al espacio destinado para la construcción del muro de contención (concreto) de la Licencia N° 052-2007, que a la fecha no se ha construido; consecuentemente dicha Resolución de Alcaldía N° 661-2007-A-MDC, así como la Licencia de Construcción N° 052-2007, no se han ajustado a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, deviniendo en consecuencia, en la causal de nulidad señalada en el numeral 1 del artículo 10 de la ley 27444;

Que, asimismo, en mérito de que la administración tiene la facultad de la fiscalización posterior de los actos que se hayan emitido, reservándose el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en cumplimiento de la normatividad sustantiva estos, en aplicación del Principio del Privilegio de Controles posteriores, señalado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, y a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley 27444, que precisa "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, cuando aún no hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público "... si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por Resolución del mismo funcionario"; consecuentemente, por las consideraciones señaladas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 661-2007-A-MDC, así como la Licencia de Construcción N° 052-2007;

Estando al Informe N° 116-2008-GDUR/MDC del 11.06.08 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe N° 190-2008-GAJ/MDC del 12.06.08 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1° al 7° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 661-2007-A-MDC, del 24 de Octubre del 2007, por los considerandos establecidos en la presente resolución, en consecuencia dejar sin efecto la Licencia de Construcción N° 052-2007, otorgada a los Sres. **WALTER MENDOZA CHACCHI, VICTOR VARGAS LOAYZA Y WALDO ESPINOZA ESTRADA.**

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Jefatura de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

MANUEL SCHWARTZ R.
ALCALDE

Municipalidad de Cieneguilla

SECRETARIO GENERAL que suscribe

certifica que el presente documento que he tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario, de lo que doy fé.

Cieneguilla, 14 - 06 - 08



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

DR. HUGO PARI TABOADA
SECRETARIO GENERAL